



Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Martes, 29 de diciembre de 1987. — Número 259

Página 3.569

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 27 de noviembre de 1987 sobre ayudas a los ganaderos para paliar los daños de la sequía de 1987 3.569

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Torrelavega. — Bases de la convocatoria para cubrir, con carácter interino, una plaza de arquitecto municipal 3.570

3. Economía y presupuestos

Cartes. — Ordenanzas fiscales sobre servicio de recogida domiciliar de basuras y utilización de piscinas municipales 3.571

Valdeolea. — Presupuesto de la Corporación para 1987 3.572

Hermandad de Campoo de Suso. — Ordenanza de gobierno de aprovechamientos vecinales, prestación vecinal y sanciones por incumplimiento .. 3.573

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia de apertura de un garaje comunitario 3.573

Cillorigo. — Licencia municipal para instalación de un garaje de lavado y engrase 3.573

Torrelavega. — Licencia para instalación de un depósito de G. L. P. 3.573

Ampuero. — Aprobada la desafectación del colegio público de la Inmaculada 3.573

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia de Santoña. — Expediente número 6/87 3.574

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 192/87 3.574

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expedientes números 328/87 y 1.146/87. 3.575

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 379/87 3.575

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 22/87 3.575

Juzgado de Distrito de Reinosa. — Expediente número 25/87 3.576

Juzgado de Distrito de Santoña. — Expediente número 68/87 3.576

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de noviembre de 1987, sobre ayudas a los ganaderos para paliar los daños de la sequía de 1987.

La sequía que afectó a la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la primavera y el mes de septiembre del presente año, ocasionó importantes pérdidas de

producción forrajera en la época tradicional de reserva de alimentos para el invierno, obligando a los ganaderos a incrementar sustancialmente las compras de piensos y forrajes.

Como consecuencia de ello, el Consejo de Gobierno de Cantabria, el pasado 23 de septiembre, acordó solicitar del Gobierno de la Nación la declaración de zona catastrófica.

Posteriormente, y con fecha 30 de octubre de 1987, el Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en sesión ordinaria, adoptó una Resolución relativa a la concesión de ayudas para paliar los efectos de la sequía.

En base a dicha Resolución y al acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de noviembre,

DISPONGO

Primero. Se establece una subvención de hasta el 20% del valor de compra en la adquisición de forrajes y/o subproductos para la alimentación del ganado, con las siguientes limitaciones:

a) Inversión máxima subvencionable de 8.000 pesetas por U. G. M. (Unidad de Ganado Mayor).

b) Inversión máxima subvencionable de 500.000 pesetas por explotación, por miembro de S. A. T. o cooperativa, u otra entidad asociativa.

Segundo. Esta subvención será aplicable a los productos adquiridos desde el 1 de agosto de 1987 hasta la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

Tercero. A efectos de cálculo de U. G. M., se entenderán las siguientes equivalencias:

Vacas, sementales y equinos de más de seis meses, 1,00 U. G. M.

Novillas de más de un año, 0,65 U. G. M.

Terneros/as, 0,35 U. G. M.

Ovejas y cabras, 0,15 U. G. M.

Cuarto. La solicitud, en modelo oficial, deberá presentarse en las agencias comarcales del Servicio de Extensión y Formación Agrarias, en una sola y única vez, por el titular de la explotación o representante, de entidades asociativas, en su caso, finalizando el plazo de recepción de las mismas el 31 de enero de 1988.

Quinto. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.

b) Factura debidamente cumplimentada, que incluya la identificación fiscal del comprador y del vendedor.

c) En caso de entidades asociativas, relación nominal de los beneficiarios con el número del documento nacional de identidad, y fotocopia de la cartilla ganadera, actualizada, de cada uno de ellos.

Sexto. Quedan excluidas de los beneficios previstos en esta Orden las explotaciones dedicadas al cebo intensivo de ganado o ganaderías no ligadas a la tierra, así como las que no hayan cumplido con la normativa vigente de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en materia de sanidad animal.

Séptimo. Los ganaderos que tengan créditos pendientes de amortización concedidos por la sequía de 1985, con plazo de amortización de dos años y subvencionados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrán solicitar prórroga de un año para la amortización de, como máximo, el 50% del principal.

Octavo. A efectos de seguimiento y control de las ayudas que se establecen en esta Orden, se constituirá una comisión formada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, las organizaciones profesionales agrarias, con ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Cantabria y Cámara Agraria Provincial.

Noveno. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 27 de noviembre de 1987.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Bases de la convocatoria para cubrir, con carácter interino una plaza de arquitecto municipal

Primera. El objeto de la presente convocatoria es cubrir, mediante nombramiento interino, y en tanto se provea en forma reglamentaria, la plaza de arquitecto, clasificada en el subgrupo de técnicos de Administración Especial, clase técnicos superiores, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10, grupo A.

Segunda. Las condiciones que deberán reunir los aspirantes, serán las siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad, sin exceder de los cincuenta y cinco.

c) Hallarse en posesión del título superior de arquitecto.

d) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Tercera. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes manifiestan que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, y serán presentadas en el Registro General, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de la propia convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias podrán presentarse, asimismo, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos se fijan en 1.000 pesetas.

Cuarta. La comisión especial que se constituirá para formular la propuesta de nombramiento, estará formada como sigue:

Presidente: El alcalde del Ayuntamiento.

Vocales:

Presidente de la Comisión Informativa de Urbanismo y dos vocales de la Comisión.

El arquitecto municipal.

Secretario: El secretario general de la Corporación.

Quinta. Cada aspirante, al presentar su instancia, aportará a efectos de valoración la siguiente documentación:

1.º Expediente académico personal.

2.º Currículum vitae, justificando en forma cuanto en él se especifique.

La comisión podrá celebrar una entrevista con cada uno de los aspirantes presentados, que versará sobre los conocimientos y experiencia del aspirante.

Sexta. En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir la comisión la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente, y propondrá a la Corporación el nombramiento de aquel que estime más apto para desempeñar el puesto de arquitecto municipal.

Séptima. El aspirante propuesto presentará, previo requerimiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la base segunda y, una vez nombrado, deberá fijar su residencia en el término municipal de Torrelavega en tanto ocupe la plaza. Caso contrario perderá la condición de funcionario interino de este Ayuntamiento.

Octava. La comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten y adoptar aquellas medidas que se estimen necesarias para el buen orden de la convocatoria en lo no previsto en estas bases.

Torrelavega a 14 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Ordenanza fiscal relativa a la tasa sobre el servicio de recogida domiciliaria de basuras

Fundamento legal

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y al amparo de lo dispuesto en el artículo 212.20 y siguientes del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, se aprueba la modificación de la presente ordenanza, relativa a la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura de los domicilios particulares y locales comerciales e industriales.

Artículo 2.º Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º

1. Hecho imponible.—El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de los desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. Obligación de contribuir.—Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.—La tasa recae sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago, los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Artículo 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de una sola persona con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, 10 pesetas al mes.

b) Viviendas con más de una persona, 140 pesetas al mes.

c) Comercios, restaurantes, bares, pequeñas industrias, 280 pesetas al mes.

Artículo 5.º Estarán exentos de la presente tasa al Estado, la provincia a que este municipio pertenece y la mancomunidad, agrupación o entidad municipal en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Los sujetos a esta tasa podrán solicitar a este Ayuntamiento el pago mediante concierto legal.

Administración y cobranza

Artículo 6.º Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» y edictos en la forma acostumbrada.

Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base par los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día hábil de cada trimestre, para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la notificación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismo en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por trimestres completos el día 1 del trimestre siguiente, pero será exigida anualmente a los contribuyentes sustitutos con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor período.

Artículo 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan po-

dido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 12. Las infracciones de esta ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán con multas de la Alcaldía en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales vigentes.

Vigencia

La presente modificación entrará en vigor, una vez cumplidos los requisitos legales, el 1 de enero de 1988, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Ordenanza fiscal relativa a la tasa por utilización de las piscinas municipales

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 212.16 y siguientes del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, se aprueba la modificación de la presente ordenanza relativa a la tasa por la utilización de las piscinas municipales.

Será objeto de esta exacción el uso de las instalaciones de las piscinas municipales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º La obligación de contribuir está determinada por la utilización de las piscinas municipales y dicha obligación nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada en el recinto de las piscinas.

Artículo 3.º Están obligadas al pago las personas naturales usuarias de la piscina.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.º Se tomará como base de la presente exacción, el número de personas que efectúe la entrada al recinto de las piscinas.

Artículo 5.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- a) Personas mayores de dieciocho años, 175 pesetas.
- b) Personas de catorce a dieciocho años, 125 pesetas.
- c) Hasta trece años inclusive, 75 pesetas.
- d) Abono familiar de temporada, 3.000 pesetas.

Artículo 6.º Estarán exentos de la presente tasa los pensionistas y jubilados vecinos de este Ayuntamiento.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.º La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de las piscinas y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de las mismas.

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDADES

Artículo 8.º Las infracciones de esta ordenanza y las defraudaciones en la misma señaladas, serán castigadas con multa por la Alcaldía en la forma y cuantía previstas en las disposiciones legales vigentes.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor, una vez cumplidos los requisitos legales, el 1 de enero de 1988, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

Esta ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 4 de diciembre de 1987, ha sido aprobado inicialmente, con el voto favorable de nueve concejales de los diez asistentes, el presupuesto de la Corporación para el año 1987, con el siguiente resumen por capítulos:

Ingresos

- Capítulo I: Impuestos directos, 14.166.859 pesetas.
- Capítulo II: Impuestos indirectos, 2.692.452 pesetas.
- Capítulo III: Tasas y otros ingresos, 7.098.000 pesetas.
- Capítulo IV: Transferencias corrientes, 12.530.000 pesetas.
- Capítulo V: Ingresos patrimoniales, 272.200 pesetas.
- Capítulo IX: Variación de pasivos financieros, 6.064.549 pesetas.
- Total ingresos: 42.824.060 pesetas.

Gastos

- Capítulo I: Remuneraciones del personal, 16.680.656 pesetas.
- Capítulo II: Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.896.112 pesetas.
- Capítulo III: Intereses, 1.849.513 pesetas.
- Capítulo IV: Transferencias corrientes, 3.237.420 pesetas.
- Capítulo VI: Inversiones reales, 9.664.139 pesetas.
- Capítulo IX: Variación de pasivos financieros, 1.496.220 pesetas.
- Total gastos, 42.824.060 pesetas.

Lo cual se hace público por espacio de quince días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley

7/85, de 2 de abril, y artículo 446.1 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril. En caso de no producirse reclamaciones en este plazo, el presente acuerdo se elevará a definitivo.

Valdeolea a 10 de diciembre de 1987.—El alcalde, Domingo León Fernández.

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Ordenanza de gobierno de aprovechamientos vecinales, prestación vecinal y sanciones por incumplimiento

1.º Los vecinos del pueblo para tener derecho a los aprovechamientos de bienes de la Junta Vecinal, será preciso solicitarlo de la Junta Vecinal y no adquirirá tales derechos hasta pasados seis meses de residencia habitual y continuada, debiendo residir en el pueblo un mínimo de trescientos días al año, debiendo respetar las normas de todos los acuerdos que están reflejados en los libros de actas hasta el momento y los que se reflejen posteriormente.

2.º Los vecinos que no cumplan los acuerdos del pueblo, perderán los derechos de aprovechamientos de los bienes de la Junta Vecinal.

3.º Tendrán la condición de vecinos para el aprovechamiento de los bienes de la Junta Vecinal, todos los cabezas de familia o mayores de dieciocho años emancipados con casa abierta en el pueblo.

4.º Todos los vecinos propietarios de ganado y que aprovechen pastos en terrenos cercados, abonarán un canon de 200 pesetas anuales por cada res vacuna y 50 pesetas por cada res lanar o cabrío, cuyos fondos serán destinados a la conservación de cierres. La res caballar pagará 300 pesetas.

5.º El ganado del pueblo deberá estar saneado, no pudiendo entrar en los pastos las reses que no acrediten su saneamiento y vacunación.

6.º Los sementales, tanto de ganado vacuno como caballar, habrán de ser reglamentarios.

7.º En caso de muerte de animales, proceder a su enterramiento o quemado, siendo sancionado con la máxima pena el que no cumpla este requisito.

8.º Todos los vecinos están obligados a asistir a las obras de concejo, mediante la prestación personal y los que no asistan deberán una cuota igual al jornal base interprofesional establecido en el momento por cada día que falten.

9.º Los vecinos que no cumplan con la norma de esta ordenanza, perderán todos los derechos de aprovechamiento de los bienes de la Junta Vecinal.

10. Las obras que hayan de realizarse en el pueblo de Suano, bien por particulares o instituciones, en terrenos de propios y comunales, habrán de solicitarlo de la Junta Vecinal con la debida antelación.

11. Las cuentas del pueblo las rendirá la Junta Vecinal como se viene haciendo tradicionalmente y cuanto ésta la determine, respetándose las instrucciones legales en la materia.

12. El gobierno, dirección y administración de las disciplinas, sanciones, etc., es competencia de la Junta Vecinal y cuando sea preciso se acudirá a los tribunales ordinarios.

Espinilla, 30 de noviembre de 1987.—El presidente (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Casas de Cantabria, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garage comunitario, a emplazar en Valdenoja, 15.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 9 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

Por «Garaje Liébana, S. C.» se solicita licencia municipal para la instalación de garaje para lavado y engrase, en la localidad de Ojedo.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público a fin de que, en el plazo de diez días, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Cillorigo, 13 de noviembre de 1987.—El alcalde, Aquilino Alles Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Estrada Butano Industrial», para la empresa «Mall, S. A.», se ha solicitado licencia para la instalación de depósito de G. L. P. en la finca números 6-12 del paseo de Julio Hauzeur, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 27 de noviembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia la desafectación del colegio público de La Inmaculada, se expone a información pública durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Oficina para examen del expediente y reclamaciones: Secretaría municipal.

Ampuero, 4 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 6/1987

Don José Antonio Alonso Suárez, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 6/1987, instado por el procurador señor Mateo Merino, en nombre y representación de doña María Isabel Molleda Alonso, contra don Gerardo, don José Luis, don Norberto, doña María Ángeles y don Mario Molleda Alonso, sobre división de cosa común por cuantía de 13.000.000 de pesetas, en cuyos autos, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, por primera vez, en prevención de que no hubiere postor, por segunda y tercera vez, las fincas que luego se reseñarán, cuyos remates tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado de Primera Instancia de Santoña, en las fechas que se dirán, con las condiciones y prevenciones que se expresarán:

La primera subasta se celebrará el día 29 de enero a las doce horas de su mañana; la segunda, si procede, el día 29 de febrero a las doce horas de su mañana, y la tercera, si hubiere lugar, el día 29 de marzo a las doce horas de su mañana, todas del próximo año 1988.

1. Se tomará como tipo para la subasta la cantidad que se expresa de 13.000.000 de pesetas, siendo los dos edificios como unidad física.

2. No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

3. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado el 20% del tipo, y en todos ellos desde su publicación hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en este Juzgado, y junto a aquél, el importe de la consignación.

4. Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

5. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

6. Los títulos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores.

7. Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Que los licitadores aceptan la condición establecida en el párrafo 3.º del artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las anteriores condiciones regirán íntegras para las tres subastas.

Fincas objeto de subasta

1. Casa número 10 de la calle Juan José Ruano y esquina a Ortiz Otáñez, compuesta de planta baja y tres pisos. Tiene de superficie 162 metros cuadrados y linda: Frente, al Sur, con calle citada; espalda, al Norte, fábrica propia número 10 de la calle Ortiz Otáñez; derecha, al Este, casa que se describe a continuación, e izquierda, al Oeste, calle Ortiz Otáñez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 638, no consta libro, folio 95, finca 1.371, inscripción séptima.

2. Casa sin número, con entrada por el portal de la anterior, en la citada calle Juan José Ruano. Mide 193 metros 25 decímetros cuadrados y se compone de planta baja y tres pisos. Linda: Frente, al Sur, con la calle; espalda, al Norte, con casa y fábricas propias, hoy de don Bernardo Collado, e izquierda, al Oeste, casa anterior número 10. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña al tomo 623, folio 40, finca 1.503, inscripción cuarta.

Ambas fincas forman una unidad física y se valoran en la cantidad de 13.000.000 de pesetas.

Dado en Santoña a 30 de noviembre de 1987.—El juez de primera instancia, José Antonio Alonso Suárez.—El secretario en funciones, Miguel Ángel Cornejo Huerta.

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 192/87

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos civiles número 192/87, sobre divorcio, a instancia de doña Raquel Ibáñez Urresti, representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra don Francisco Ruiz Viera, en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos parte dispositiva y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a 4 de noviembre de 1987. Vistos por don Miguel Carlos Fernández Díez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de divorcio, seguidos con el número 192/87, a instancia de, como demandante, doña Raquel Ibáñez Urresti, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Neuillys (Francia), representada por la procuradora de los Tribunales doña Carmen Teira Cobo, y con la dirección del letrado don Javier Trujeda Revuelta, y como demandado don Francisco Ruiz Viera, mayor de edad, sin profesión y en ignorado paradero.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de juicio incidental sobre divorcio, promovida por doña Raquel Ibáñez Urresti, contra don Francisco Ruiz Viera, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio formado por los mencionados doña Raquel Ibáñez Urresti y don Francisco Ruiz Viera, contraído el 12 de abril de 1947 en Torres, se decreta la disolución del ré-

gimen económico matrimonial y su posterior liquidación que será efectuada con arreglo a derecho, todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a costas. Notifíquese de oficio esta resolución al demandado en rebeldía en la forma prevista en la Ley, salvo petición personal de la actora. Firme esta resolución comuníquese al Registro Civil en el que conste el matrimonio y nacimiento de los hijos de los cónyuges, mediante testimonio, a los efectos de la disposición adicional novena de la Ley 30/81, de 7 de julio.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Ruiz Viera, en ignorado paradero, expedido el presente, en Torrelavega a 16 de noviembre de 1987.—El juez, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 328/87

Don Julio Luis Gallego Otero, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio número 328/87, a instancia de doña Carmen González Marlasca, representada por el procurador señor Pelayo Pascua, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, de la siguiente finca:

«Urbana: Casa-habitación, sita en el pueblo de Ontón, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, sitio de La Quintana, barrio «Escalaño», de una superficie de 39 metros cuadrados. Está rodeada por todos sus vientos por terreno propio de 40 metros cuadrados, a excepción del viento Este, que tiene adosada una pequeña cuadra de 20 metros cuadrados y que a su vez linda también al Este con camino o pista.»

Por providencia de fecha 26 de noviembre se ha admitido a trámite el expediente de haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas de que puedan proceder los bienes, titulares de los derechos, colindantes y demás interesados en el expediente, para que en el plazo de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 26 de noviembre de 1987.—El juez de primera instancia, Julio Luis Gallego Otero.—La secretaria, María Fe Valverde.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 1.146/87

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción de Laredo y su partido, por auto de fecha 5 de noviembre de 1987, en el procedimiento diligencias previas número 1.146/87, seguidas por accidente de circulación ocurrido el día 3 de noviembre de 1987, en

el término municipal de Laredo, al colisionar los vehículos «Seat 127», BI-7.036-I y «Peugeot 505 TD», matrícula francesa 3.893-RT-56, por medio del presente, se hace saber al conductor y propietario del vehículo extranjero, don Denis Konnert, el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Dado en Laredo a 5 de noviembre de 1987.—El juez de instrucción, Julio Gallego Otero.—La secretaria, Nieves Arriazu Rodríguez.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 379/1987

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez de distrito número uno de los de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 379/1987, sobre reclamación de 268.330 pesetas, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contro otro y la herencia yacente, y herederos desconocidos e inciertos del finado, don Modesto Miera de la Serna y en los que en proveído del día de hoy he acordado emplazar a los referidos codemandados para que en el término de seis días se personen en autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, siguiendo el juicio su curso sin más citarles ni oírles.

Y para que conste y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de emplazamiento en forma a la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos del finado don Modesto Miera de la Serna, expedido la presente, en Santander a 17 de noviembre de 1987.—El magistrado-juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 22/87

Don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 22 de 1987, se siguen autos de proceso civil de cognición instados por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y con poder de la compañía mercantil «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Francisco Javier Fernández de Bobadilla Cárcamo, vecino de Santander, con domicilio en la calle de Burgos, 11, 8º, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de 65.010 pesetas.

Por el presente, se emplaza al citado demandado a fin de que en el plazo de seis días comparezca en expresados autos y conteste a la demanda por escrito, y demás formalidades de Ley; bajo apercibimiento de que,

de no verificarlo, será declarado rebelde, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso y parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a dicho demandado y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», firmo el presente, en Santander a 13 de noviembre de 1987.—El juez de distrito, Marcial Helguera Martínez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Expediente número 25/87

Don Luis Daniel Simancas Alonso, secretario del Juzgado de Distrito de Reinosa (Cantabria),

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 25/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Reinosa a 30 de octubre de 1987. Vistos por el señor juez de distrito los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados don José Luis Estalayo de Mier y don Bernardo Blanco Acebal, siendo perjudicados don Carlos Estalayo de Mier y don Bernardo Blanco Acebal, ambos circunstanciados en autos número 25/87, sobre daños por imprudencia en tráfico.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Luis Estalayo de Mier y a don Bernardo Blanco Acebal, declarándose las costas de oficio.

Lo inserto con acuerdo con su original, y cumpliendo lo ordenado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don José Luis Estalayo de Mier, con residencia en México, expido la presente, en Reinosa a 30 de octubre de 1987.—El secretario, Luis Daniel Simancas Alonso. 1.131

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 68/87

Don José María del Val Oliverí, juez de distrito sustituto, en funciones, del Juzgado de Distrito de Santoña (Santander),

Hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de proceso de cognición, señalados con el número 68/87, instados por don José Luis González González, siendo demandados don Miguel Ángel Iribarnegaray Jado y los herederos desconocidos del difunto don Heraclio Iribarnegaray y García-Velarde, sobre negación de servidumbre y luces, por providen-

cia de fecha de hoy, he acordado se dé traslado de la demanda a los referidos demandados, emplazándoles a fin de que, dentro del improrrogable plazo de seis días, más otros tres que se conceden al demandado en primer término nominado, comparezcan en los autos y contesten a la demanda, por escrito y asistidos de letrado, si les conviniera, bajo apercibimiento de que, de así no hacer, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados «herederos desconocidos del difunto don Heraclio Iribarnegaray García-Velarde» por el término que se indica de seis días, a los que se hace saber quedan, en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, las copias de instrucción, expido el presente, en Santoña a 12 de noviembre de 1987.—El juez de distrito sustituto, José María del Val Oliverí.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

A partir del día 1 de enero de 1988 se considerarán canceladas todas las suscripciones que no hayan sido renovadas, previamente, durante el mes de diciembre de 1987.

Santander, diciembre de 1987.

LA ADMINISTRACIÓN

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003